

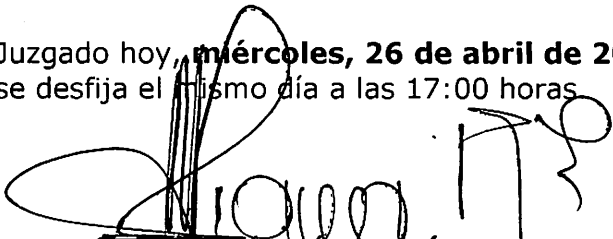


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-046

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2016-00225</u>	SAMUEL ARTURO TRUJILLO VILLEGAS	RAMIRO TRUJILLO VILLEGAS	<u>NIEGA APLAZAMIENTO</u>	25-04-2023
PERTENENCIA	<u>2016-00246</u>	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ	JERÓNIMO ESTREMOS	<u>APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	25-04-2023
EJECUTIVO	<u>2019-00134</u>	COOPERATIVA SUYA	DELFINO ROMANA MANOSALVA	<u>REQUIERE</u>	25-04-2023
EJECUTIVO	<u>2019-00340</u>	FRANCISCO LUIS GAVIRIA ACEVEDO	JORGE UBALDO MORELES RESTREPO	<u>ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR</u>	25-04-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00034</u>	JHON FREDY MARIN BARRERA	MARIA DEL S. MACIAS BARRERA	<u>TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA</u>	25-04-2023
AMPARO DE POBREZA	<u>2023-00120</u>	LUIS ALBERTO OCHA ATEHORTUA		<u>CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA</u>	25-04-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 26 de abril de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas


ELIANA MARIA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00225 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	SAMUEL ARTURO TRUJILLO VILLEGAS (C.C. 71.652.944)
DEMANDADO	RAMIRO TRUJILLO VILLEGAS (C.C. N.A)
Sustanciación	Nro. 239
ASUNTO	NIEGA APLAZAMIENTO

Por improcedente no accede a la petición elevada por el doctor LUIS AFOLSO NOREÑA CASTAÑO.

Lo anterior, por cuanto revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que a folio 140 del presente expediente, el abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, no acepto la designación hecha por el Despacho y se relevó de su cargo mediante auto del 14 de marzo hogaño, razón por la cual se designó en su lugar al abogado CONRADO BOTERO BETANCUR, siendo este último notificado actuar en representación de los emplazados.

Para la práctica de la diligencia, las partes se podrán conectar a través de la plataforma lifesize, en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/17978511>

Providencia inserta en estado electrónico **046** del **26 de abril de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00246 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ (C.C. 70.253.770)
DEMANDADO	JERÓNIMO GALÁN ESTREMOR Y OTROS
Sustanciación	Nro. 240
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE

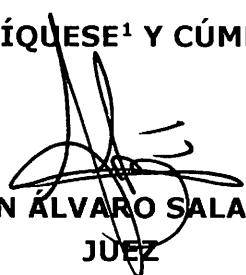
En atención a la petición que antecede, elevada por el doctor JHON WILHEIM MUÑOZ GONZÁLEZ, Curador Ad Litem y por ser procedente, se aplaza la audiencia programada para el nueve (9) de mayo del año en curso y se fija como fecha y hora con el fin de evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso el día **nueve (9) de agosto hogaño, a la hora de la nueve (9:00) de la mañana.**

Así mismo, se incorpora al presente expediente y para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, donde informa la cancelación del gravamen hipotecario.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 en mención.

*Providencia inserta en estado electrónico **046** del **26 de abril de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

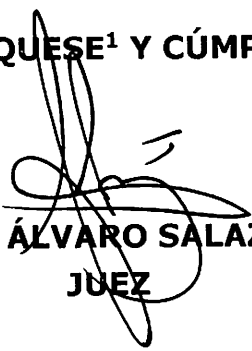
Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00134 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUYA
Apoderado	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO	DELFINO ALEJANDRO ROMANA MANOSALVA
Sustanciación	Nro. 243
ASUNTO	REQUIERE

Previo a acceder a la petición elevada por la parte demandante, se requiere a la misma para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, esto es, allegue copia del derecho de petición radicado ante la Secretaría de Hacienda o Catastro Municipal y su negativa a atenderlo.

Providencia inserta en estado electrónico **046** del **26 de abril de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00340 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FRANCISCO LUIS GAVIRIA ACEVEDO - CARLOS FABIO GAVIRIA SOSA
DEMANDADO	JORGE UBALDO MORALES RESTREPO, MARÍA ROSALINA RUIZ OCHOA, CENOBIO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ, GUILLERMO LEÓN VASCO SIERRA Y OMAR DE JESÚS VASCO SIERRA
Sustanciación	Nro. 241
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Estese a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Yolombó, Antioquia, en auto interlocutorio 082 del 19 de abril del año en curso.

*Providencia inserta en estado electrónico **046** del **26 de abril de 2023**.*

NOTIFIQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00034 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY MARIN BARRERA C.C. 70.255.053
Apoderado	LINA MARÍA ARROYAVE
DEMANDADO	MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA C.C. 22.228.534
Sustanciación	Nro. 242
ASUNTO	INCORPORA Y TIENE POR NOTIFICADA

Se incorpora al presente expediente la copia de la guía No. Rb788363240CO, expedida por la OFICINA DE CORREO POSTAL 472, con la constancia de su respectivo recibo y la remisión de los anexos correspondientes, razón por la cual se tiene por notificada por aviso a la señora MARÍA DEL SOCORRO MACIAS BARRERA desde el 3 de abril del año en curso, del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **046** del **26 de abril de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 40 89 001 2023-00120-00 (favor citar)
SOLICITANTE	LUIS ALBERTO OCHOA ATEHORTUA
Interlocutorio	Nro. 141
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA APODERADO

Mediante escrito que antecede el señor LUIS ALBERTO OCHOA ATEHORTUA, en ha presentado solicitud de AMPARO DE POBREZA para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses, al parecer para adelantar proceso verbal en contra del señor ANTONIO ARISTIZABAL. Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código

General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación del señor LUIS ALBERTO OCHA ATEHORTUA, a la abogada **LINA MARÍA ARROYAVE**, ubicable en el abonado 300-676-4660; email larroyaveabogada@hotmail.com

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

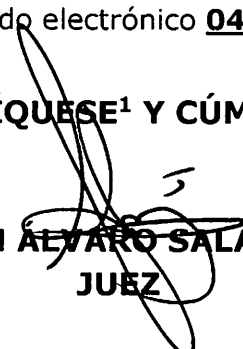
RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del señor LUIS ALBERTO OCHOA ATEHORTUA, para ejercer su representación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la abogada **LINA MARÍA ARROYAVE**, ubicable en el abonado 300-676-4660; email larroyaveabogada@hotmail.com, en calidad de representante judicial de la amparada. Notifíquesele su designación.

Providencia inserta en estado electrónico **046** del **26 de abril de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>